



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 22 de abril de 2024

N° 00041-2024-GG-OSITRAN

VISTO:

El Informe N° 00031-2024-STPAD-GA-OSITRAN emitido por la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el diario oficial 'El Peruano' el 4 de julio de 2013, aprobó un nuevo régimen del servicio para las personas que presentan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las disposiciones de su Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, el 13 de junio de 2014 se publicó en el diario oficial 'El Peruano' el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante el Reglamento General), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria establece que las disposiciones de dicha norma reglamentaria, relativas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entrarían en vigencia a los tres (3) meses de su publicación; en consecuencia, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014;

Que, a través de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán, como organismo público con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, mediante el Memorando N° 00124-2023-PP-OSITRAN, la Procuraduría Pública informó que ha concluido de manera desfavorable el proceso judicial seguido por la señora Isabel Lucrecia Lagomarsino Burgos en contra de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el Ositrán sobre nulidad de Resolución administrativa, declarando la Sexta Sala Laboral Permanente lo siguiente: "(...) **CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 30 de setiembre del 2020, obrante a fojas 372 a 392, que declara Fundada la demanda contenciosa administrativa; en consecuencia, Nula la Resolución N° 02303-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 09 de diciembre del 2015, y Nula la Resolución N° 172-2014-GG-OSITRAN, de fecha 31 de diciembre del 2014; sin costas ni costos del proceso. En los seguidos por ISABEL LUCRECIA LAGOMARSINO BURGOS contra la AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y OSITRAN, sobre Acción Contenciosa Administrativa (...)**";

Que, la pretensión principal ha sido amparada, siendo la misma que se declare la nulidad total de la Resolución N° 2303-2015-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, expedida por la Segunda Sala



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe





del Tribunal del Servicio Civil, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución de Gerencia General N° 172-2014-GG-OSITRAN del 31 de diciembre de 2014, expedida por la Gerencia General del Ositrán que impone una sanción de multa equivalente a 4 unidades impositivas tributarias (UIT) contra la mencionada señora, por la presunta infracción al artículo 7 numeral 6) de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (desabastecimiento del servicio de alquiler de almacén para Ositrán);

Que, teniendo en cuenta la fecha de la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 172-2014-GG-OSITRAN, resulta necesario evaluar si ha operado en este caso la figura de la prescripción para ejercer la potestad disciplinaria contra el servidor Juan Rafael Peña Vera, en torno a los hechos desarrollados en el Memorando N° 00124-2023-PP-OSITRAN, por lo que a efectos de realizar un adecuado cómputo del plazo de prescripción para ejercer dicha potestad se evaluó los hechos detallados en el mencionado memorando;

Que, en torno a la prescripción para ejercer la potestad disciplinaria, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos haya tomado conocimiento del hecho;

Que, en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz: "26. (...) De acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido, por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años";

Que, el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el caso de reporte de denuncias es de un (1) año desde que el jefe de Gestión de Recursos Humanos de la entidad recibió el documento; no obstante, el cómputo del plazo de un (1) año antes mencionado, debe producirse dentro del plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta; caso contrario, deberá declararse prescrita la acción disciplinaria;

Que, mediante el informe de visto, la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ositrán expresa que en el presente caso debe verificarse si se ha cumplido el plazo de prescripción para ejercer la potestad disciplinaria contra el servidor Juan Rafael Peña Vera, el mismo que se computa desde que se produjeron los hechos que constituirían las presuntas faltas disciplinarias;

Que, los hechos expuestos en el Memorando N° 00124-2023-PP-OSITRAN fueron puestos de conocimiento del Jefe de Gestión de Recursos Humanos de la entidad el 17 de mayo de 2023,



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

por lo que teniendo en cuenta dicha situación resulta procedente la aplicación de las reglas establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, para el caso de los hechos materia de evaluación;

Que, en el caso materia de análisis ha operado la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad en relación al servidor Juan Rafael Peña Vera, en razón que los hechos expuestos en el Memorando N° 00124-2023-PP-OSITRAN ocurrieron el 31 de diciembre de 2014, en tanto que la toma de conocimiento del jefe de Gestión de Recursos Humanos de la entidad se produjo el 17 de mayo de 2023, por lo cual se verifica que el plazo de prescripción para ejercer la potestad disciplinaria se ha excedido largamente, tal como lo señala la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la institución mediante el informe de visto;

Que, la Gerencia General de la entidad manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe de visto, razón por la cual los incorpora como parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 97.3 de artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, en cuanto a la definición del titular de la entidad que debe observarse para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el que se indica que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, considerando que el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2016-PCM, establece que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y le corresponde a dicho órgano de gestión administrativa declarar que no hay mérito para determinar la existencia de responsabilidad administrativa en el presente caso, dado que la administración ha perdido legitimidad para ejercer la potestad disciplinaria, por el vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; debiendo disponerse el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso;

Que, de acuerdo con los fundamentos previamente expuestos, resulta pertinente que el suscrito en su condición de gerente general del Ositrán, emita la resolución que declare de oficio la prescripción para ejercer la potestad disciplinaria, en tanto ha operado la misma en el presente caso; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (versión actualizada aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE) y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositrان.gov.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria en contra del servidor Juan Rafael Peña Vera, de acuerdo con los hechos descritos en el Memorando N° 00124-2023-PP-OSITRAN; decisión que se adopta por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Archivo 2.- Disponer que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente que conllevó a la prescripción declarada en el artículo 1 del presente acto resolutivo, de corresponder.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ositrán, para los fines de ley.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web institucional (www.gob.pe/ositrán).

Regístrese y comuníquese.

Firmado por:

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

Gerencia General

Visado por:

JOSÉ LUIS LESCANO ECHAJAYA

Secretario Técnico PAD – OSITRAN

Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Visado por:

VLADIMIR FERNÁNDEZ CASTRO

Asesor en Gestión Administrativa

Gerencia General

NT 2024049423



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositrán.gob.pe

